



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 103-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 06 MAR. 2018

VISTOS:

El Informe Técnico 002-2018- MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-CS-CP N° 05-2017 del Presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 05-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, el Informe Técnico N° 040-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/DE-OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y el Informe Legal N° 135-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL elaborado por la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el 28 de noviembre de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, mediante publicación realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se convocó el Concurso Público N° 05-2017-MINAGRI-AGRO RURAL para la **“CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO INSTALACION DE LA PRESA DE SHISHAN PARA EL SERVICIO DEL SISTEMA DE RIEGO DE COPA Y POQUIAN, DISTRITO DE COPA, CAJATAMBO, LIMA”** con un valor referencial ascendente a S/. 668,285.00 (Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 00/100 soles);

Que, con fecha 13 de diciembre de 2017, dentro del pliego de consultas y observaciones el participante MYG Consultores SAC, observa el Factor de Evaluación “Formación Académica” del Jefe de Estudios, en la cual, se estableció otorgar 20 puntos al postor que proponga en su oferta un Jefe de Estudio que acredite contar con Maestría en Recursos Hídricos y/o Hidráulicos;

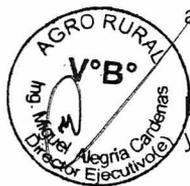
Que, fecha 27 de diciembre de 2017 el Comité de Selección pública en el SEACE el pliego de absolución de consultas y observaciones, en la cual, acoge la observaciones del Comité de Selección y señala que: “Con motivo de la integración de las Bases, el Comité de Selección acuerda excluir de los Factores de Evaluación de las Bases Administrativas el Ítem de Formación Académica para el Jefe de Estudios los Niveles de Maestrías”, no obstante las Bases integradas del referido procedimiento de selección, si bien suprimieron el referido Factor de Evaluación, no redistribuyeron el puntaje asignado al mismo;

Que, con fecha 08 de febrero de 2018, el Presidente del Comité de Selección del referido procedimiento de selección, remite el Informe Técnico N° 02-2018- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/CS-CP N° 05-2017 mediante el cual solicita a la Oficina de Administración elevar su informe al Titular de la Entidad para que declare la Nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga a la etapa de integración de Bases, sustentando su pedido en lo siguiente: (i) Mediante observación del participante MYG Consultores SAC, se solicita se



excluya el Nivel de maestría del jefe de estudio en los factores de evaluación; (ii) Con fecha 26 de diciembre de 2017, se elabora y firma el acta de integración de Bases y se excluye de los factores de evaluación el requisito de Maestría del Jefe de Estudio; (iii) Por error material del colegiado, el puntaje asignado al Jefe Estudio (20 puntos), debió distribuirse en los otros factores, lo que no se hizo en su oportunidad. Es decir la suma de los factores de evaluación no llega a los 100 puntos sino que se quedo solo en 80 puntos;

Que, con fecha 28 de febrero de 2018, mediante Informe Técnico N° 040-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/DE-OA-UAP, el Sub Director de la Unidad Abastecimiento y Patrimonio recomienda declarar la nulidad el procedimiento de selección del Concurso Público N° 005-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, hasta la etapa de integración de Bases y remitir los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario;



Que, mediante memorando N° 269-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA, el Director de la Oficina de Administración, hace suyo el Informe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y solicita emitir la Resolución Directoral Ejecutiva;

Que, el literal d) del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 0350-2015-EF, establece que, en las contrataciones de consultoría general y consultoría de obras, la evaluación técnica y económica se realiza sobre cien (100) puntos en cada caso”;



Que, dado que, el Concurso Público N° 05-2017-MINAGRI-AGRO RURAL tuvo como objeto la contratación de una consultoría de obra, las Bases integradas debieron contemplar un puntaje de 100 puntos para la Evaluación Técnica y 100 puntos para la Evaluación Económica;

Que, las Bases integradas del referido procedimiento de selección contemplaron únicamente un total de 80 puntos para la Evaluación Técnica, toda vez que, con motivo de la absolución de observaciones el Comité de Selección procedió a suprimir del Factor de Evaluación “Formación Académica” el criterio referido a la “Maestría en Recursos Hídricos y/o Hidráulicos”, al cual se le otorgaba veinte (20) de los cien (100) puntos en total, sin redistribuir los 20 puntos a los demás factores de evaluación, realizando una deficiente integración de Bases;



Que, la contravención a las normas legales, es un supuesto para declarar la nulidad de oficio el procedimiento de selección, corresponde declarar la Nulidad del procedimiento de selección y retrotraerlo a la etapa de integración de Bases, a fin que el Comité de Selección integre correctamente las Bases del Concurso Público N° 05-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, adecuando su contenido a la Ley, su Reglamento y las directivas emitidas por el OSCE, en la evaluación de las ofertas presentadas por los postores que se presentaron en el proceso de selección;



Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en adelante la Ley, el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad del procedimiento de selección cuando conozca de actos que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en ese orden de ideas, se tiene que uno de los supuestos de hecho tipificados por la normativa vigente como causal de habilitación para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección, lo constituye la contravención a las normas legales, siendo que en el presente caso, se ha verificado la contravención de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento, al no haberse determinado un puntaje de cien (100) para la evaluación técnica; por lo que, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, corresponde se declare de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 035-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, y por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de integración de Bases, a fin que el Comité de Selección integre correctamente las Bases del Concurso Público N° 05-2017-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio; siendo ésta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

Que, según el artículo 9 de la Ley, todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan; en ese sentido, dado que la actuación del Comité de Selección ha generado esta declaratoria de nulidad, se debe determinar de ser el caso, las responsabilidades por su actuación;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de oficio la nulidad Concurso Público N° 05-2017-MINAGRI-AGRO RURAL para la “**CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO INSTALACION DE LA PRESA DE SHISHAN PAR EL SERVICIO DEL SISTEMA DE RIEGO DE COPA Y POQUIAN, DISTRITO DE COPA, CAJATAMBO, LIMA**” y, por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de integración de bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado — SEACE, y demás acciones pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos al Secretario Técnico de las autoridades u órganos instructores del procedimiento disciplinario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad del Comité de Selección, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Miguel Alegría Cardenas,
Director Ejecutivo(e)

CUT: 5404